



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**PLCS-206-19**

La Paz 2 de diciembre del 2020

Señor:  
Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS**



**REF: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY**



De mi consideración:

Mediante la presente, tengo a bien solicitar en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad tenga a bien disponer la reposición de los siguientes Proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley CS N° 206/2019-2020 **"PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE UNA NUEVA TASA PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION TELEVISIVA Y SONORA"**

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones del caso.

*[Firma manuscrita]*  
 Dip. Abg. Estefanía Morales Laura  
 JEFA DE BANCADA NACIONAL-MAS IPSP  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 9 de septiembre de 2020  
**P. N° 994/2019-2020**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA  
ECONÓMICA Y FINANZAS  
SECRETARIA GENERAL



Señor  
Dip. Simón Sergio Choque Siñani  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.

Señor Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión y de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley C.S. N° 206/19-20 "Establecimiento excepcional y temporal de una nueva tasa para los servicios de radiodifusión televisiva y sonora"

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a Usted atentamente.

Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY C.S. N°206/2019-2020**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE UNA NUEVA TASA PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y SONORA**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley, tiene por objeto establecer, excepcional y temporalmente, por un periodo de dos (2) años, una nueva tasa para los servicios de radiodifusión televisiva y sonora, establecida en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 63 de la Ley N° 164 de 08 agosto de 2011, "Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación".

**ARTÍCULO 2. (TASA Y CANCELACIÓN).**- I. El pago de la tasa de fiscalización y regulación para los servicios de radiodifusión televisiva, será excepcionalmente del 0.5% de los ingresos brutos de operación de las gestiones 2019 y 2020, y será cancelado mediante la difusión de contenidos formativos, educativos, preventivos y sociales, dentro del periodo improrrogable de dos (2) años.

II. El pago de la tasa de fiscalización y regulación para los servicios de radiodifusión sonora, será excepcionalmente del 0.25% de los ingresos brutos de operación de las gestiones 2019 y 2020, y será cancelado mediante la difusión de contenidos formativos, educativos, preventivos y sociales, dentro del periodo improrrogable de dos (2) años.

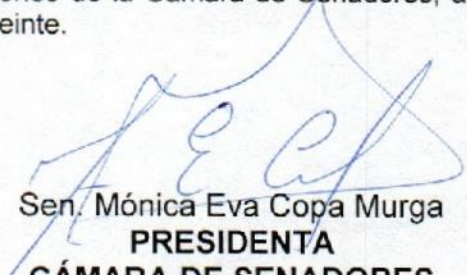
III. La difusión de contenidos formativos, educativos, preventivos y sociales, deberá ser solicitada por las instituciones estatales correspondientes de acuerdo a reglamento, durante el lapso de dos (2) años computables desde la vigencia de la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, reglamentará la presente Ley en el plazo de 10 (diez) días calendario a partir de su promulgación.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

  
Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADORA SECRETARIA**



000005

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 08 de junio de 2020



Señora:  
Lic. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
Presente.-

Ref.: Presenta Proyecto de Ley.

De mi consideración:

Mediante la presente me dirijo a su autoridad para presentar el Proyecto de Ley de modificación de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011 "Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación", en cumplimiento al artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

Con este motivo, saludo a Usted atentamente.

**SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA**  
**JEFE DE BANCADA NACIONAL MAS - IPSP**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

CC/S.G.  
C/C/D.M.  
C/C/ARCH



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

000004

PL 206 - 1903

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Proyecto Ley Modificación de la Ley N° 164 de 8 de Agosto de 2011 Ley "General de Telecomunicaciones y Tecnologías De Información y Comunicación por Tasa de Regulación"**

### Introducción.

Que, el Art. 63 de la Ley N° 163 que establece que las actividades de fiscalización y regulación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, así como la alícuota parte que corresponda a las actividades de formulación de normas y regulación del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, serán cubiertas mediante la tasa de fiscalización y regulación. Los montos y formas de pago de estas tasas serán establecidos mediante reglamento, en función a lo siguiente:

"... Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento de los ingresos brutos de operación del año anterior..." Por su parte el Art. 181 y 182 del Reglamento a la ley 164 establece que el titular está obligado a pagar dicha Tasa de Fiscalización y Regulación y que incumplimiento produce mora más una multa de (10%) sobre el monto total adeudado; tasa de interés del (6%) anual sobre el monto adeudado y que estos interés corren a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del pago.

### Antecedentes.

Anteriormente a la ley 163, se encontraba vigente Ley N° 1632 la cual disponía en su Art. 22 inc. c), que el pago de Tasa de Regulación para el servicio de radiodifusión o difusión de señales se hará hasta el medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos de la operación de los titulares.

Considerando el impacto negativo que venimos atravesando como medio de Telecomunicación, donde nos vimos afectados económicamente en forma directa por la falta de pagos del servicio por parte del Estado, suspensión de pautas publicitarias a nivel público y privado, incrementando nuestros gastos



000003

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

operativos en esta pandemia. Nos deja en vulnerabilidad y no garantiza la estabilidad de nuestra Empresa y de nuestros Trabajadores.

Al respecto, la Ley N° 1294 de 1 de abril de 2020, de forma excepcional ordena el Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, Misma Ley señala que tendrá vigencia entre tanto dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus.

Por su lado el Gobierno mediante D.S. N° 4250, de 28 de mayo de 2020, difiere las obligaciones de algunos pagos ante la ATT, como ser la Tasa de Fiscalización y Regulación y no así el Pago de Uso de Frecuencia que los proveedores se encuentra obligados ante la Autoridad y Regulación.

La situación de la industria televisiva a nivel nacional, ha sido muy golpeada, inicialmente por la caída de ingresos debido a los conflictos de Octubre y Noviembre del 2019, y más aún desde Febrero del 2020. sumando un total promedio de pérdidas de ventas de un 70% que ya se está sosteniendo más de 6 meses en todas las empresas dedicadas a este rubro.

La situación de la Pandemia ha suspendido las pautas publicitarias de clientes privados, y ha bajado más del 80% la pauta de Gobierno comparada con otros años, por lo que es insostenible mantener las operaciones adicionalmente con cargas como el DUF y otras.

De acuerdo a norma, el 2019, los medios estuvimos obligados a realizar importantes inversiones para implementar la TDT ( señal digital), con un gran esfuerzo económico que en muchos casos disolvió los ahorros que se tenían o fueron necesarios créditos bancarios para soportarlos.

El gremio televisivo a nivel nacional sostiene cerca a 5000, empleados, que representan igual número de familias.

Siendo necesaria la modificación del numeral 3 del párrafo I del Artículo 63 de la Ley N° 164 de 8 de Agosto de 2011 Ley "General de Telecomunicaciones y Tecnologías De Información y Comunicación por Tasa de Regulación" con el siguiente texto:



000002

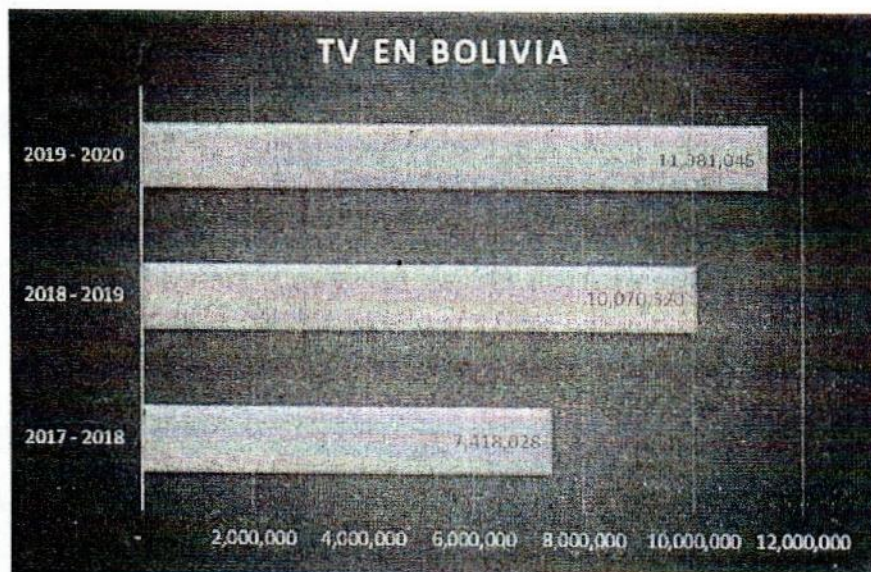
*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

1. Se derogue y/o modifique el Art. 63 inc. 3) de la Ley N°164 y de su reglamento dejando sin efecto el 1% anual a pagar de los ingresos brutos, que dicho pago sea en un medio por ciento (0,5 %) de los ingresos brutos, por las gestiones 2019 y 2020.
2. Que la ATT dicte Resolución Administrativa en la que acepte como modalidad de pago por Tasa de Regulación y Fiscalización por las gestiones 2020 y 2021 mediante intercambio de servicios de difusión de publicidad para promocionar leyes contra la mujer y familia y de seguridad ciudadana, después de 2 años se vuelva hacer el pago en efectivo.
3. Se difiera el Pago del Derecho de Uso de Frecuencia al haber sido omitido en el D.S. 4250 sin generar interés y mora alguna.

### **Inversión Industria TV**

Expresada en Segundos. Período Octubre a Mayo

<u>AÑOS</u>	<u>TV EN BOLIVIA</u>	<u>Dif.</u>	<u>Dif. %</u>
2017 - 2018	11,381,045		
2018 - 2019	10,070,320	-1,310,724	-12%
2019 - 2020	7,418,028	-2,652,292	-26%



PL 206 - 19CS



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

CÁMARA DE SENADORES  
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)  
COMISIÓN(ES) DE: Política Social  
D-2, 11.9 de JUN 2020 de 20

000001

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 164 DE 8 DE AGOSTO DE 2011 "GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto establecer excepcional y temporalmente, una nueva tasa para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, establecidas en el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 63 de la Ley N° 164 de 08 agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación.

**ARTÍCULO 2. (TASA Y CANCELACIÓN).**- El pago de la tasa de fiscalización y regulación para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, será excepcionalmente del medio por ciento de los ingresos brutos de operación del año anterior y será cancelado mediante la difusión de contenidos formativo, educativo, preventivo y social, por el lapso de dos (2) años calendario a partir de la promulgación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, reglamentará la presente Ley en el plazo de 30 (treinta) días calendario a partir de su promulgación.



**SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA**  
JEFE DE BANCADA NACIONAL MAS - IPSP  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL